

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede. Sírvase Proveer. Cali, agosto 09 de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 554
76001310300420210015900
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda ABREVIADA DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA formulada por la señora JENNY RUTH MILLAN RUIZ contra el CONDOMINIO SAN MARINO.
- 2.- ORDENASE la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTÍFIQUESE.

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
HOY **12-08-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **93** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 09 de agosto de 2021

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Auto No. 555

76001-31-03-004-2021-00166-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por JUAN CARLOS COCK ROLDAN contra los señores GUILLERMO ROLDÁN LUNA, GILBERTO NARANJO CAMACHO, RODOLFO ANSELMO CORENA DURANGO, ALFONSO COCK ROLDÁN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA COCK ROLDÁN, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA TERESA COCK ROLDAN; BEATRIZ EUGENIA CORENA COCK y ANDRES FELIPE CORENA COCK, MARÍA MERCEDES COCK ROLDÁN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO ROLDÁN ABADÍA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORRA o DORA BETTY ROLDAN ABADIA, HEREDEROS DETERMINADOS DE DORRA o DORA BETTY ROLDAN ABADIA; MIGUEL ALBERTO COCK ROLDAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO ROLDAN ABADIA, HEREDEROS DETERMINADOS DE OCTAVIO ROLDAN ABADIA; FERNANDO OCTAVIO ROLDAN DORADO y PATRICIA ROLDAN DORADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALBERTO ROLDAN DORADO, HEREDERA DETERMINADA DE JORGE ALBERTO ROLDAN DORADO; DANIELA ROLDAN MARTINEZ, FRANCIA MARTINEZ, en calidad de cónyuge supérstite o compañera permanente de Jorge Alberto Roldan Dorado, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ROLDAN ABADIA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ROLDAN ABADIA; ISABEL ROLDAN SINISTERRA, SILVIA ROLDAN SINISTERRA, MARTHA LUCIA ROLDAN SINISTERRA, CARMEN ELISA ROLDAN SINISTERRA, ANGELA MARIA ROLDAN SINISTERRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ROLDAN ABADIA, HEREDERO DETERMINADO DE LUIS ALFONSO ROLDAN ABADIA; GUILLERMO ROLDAN LUNA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO ROLDAN ABADIA; HEREDEROS DETERMINADOS DE ARMANDO ROLDAN ABADIA; VILMA RIA ELENA ROLDAN GONZALEZ, ARMANDO ROLDAN GONZALEZ, FABIO ALBERTO ROLDAN GONZALEZ, EDUARDO ROLDAN GONZALEZ, MERCEDES ROLDAN GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VILMA o BILMA ROLDAN ABADIA DE BARRENECHE, HEREDEROS DETERMINADOS DE VILMA ROLDAN ABADIA; AMPARO BARRENECHE DE CABRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA FANTINA ROLDAN ABADIA y contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

No se allegaron los documentos relacionados en los numerales 18, 19 y 21 del acápite de pruebas del libelo demandatorio.

No se allegó copia de la Escritura Pública No. 357 suscrita el 28 de enero de 1963 corrida ante la Notaría 1 del Círculo de Cali.

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 93 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, 12-08-2021</p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 09 de agosto de 2021

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Auto No. 556

76001-31-03-004- 2021-00171-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por JOSE MIGUEL SALCEDO ADRADA, JOSE BLAUDEMIR SALCEDO OCHOA, LUZ AIDA ADRADA ZAMBONY y SANDRA MILENA SALCEDO ADRADA contra CLAUDIA PATRICIA CARDENAS CARVAJAL, JAIME ANDRES MORENO SUAREZ y ALLIANZ SEGUROS S.A, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- No se indica el domicilio según la definición del artículo 76 del Código Civil, de las partes ni el nombre, identificación y domicilio del representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. (Numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso).

2.- Se omitió indicar la cuantía para determinar la competencia del presente asunto. (numeral 9 artículo 82 ibídem).

3.- Debe la parte actora, adecuar el acápite de pruebas, por cuanto el dictamen pericial que solicita, conforme a lo contemplado en el Artículo 227 del C.G. del Proceso, debe allegarse con la demanda

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2º.- RECONOZCASE personería a la Doctora JOHANA ROBLES ARCE, portadora de la T. P. No. 168.323 expedida por el C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, _____

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA